RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1644-SPA-0885 y su acumulado PAOT-2012-0391-SPA-186 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, ratificada el 30 de agosto de 2011 por la misma vía, mediante la cual denuncia:

> *(…) la tranquilidad y comodidad se ha visto gravemente afectada debido al ruido que emiten las maquinas hidrolavadoras y las aspiradoras industriales que ahí se utilizan (…) desde hace casi dos años empezó a operar este negocio (…)se escuchan varias veces al día las alarmas de los autos que lavan y los silbidos de los trabajadores dirigiendo el acomodo de los autos desde antes de las 8:00 de la mañana hasta por lo menos las 19:00 horas (…) existe la posibilidad de que parte del agua que se usa sea potable y no agua tratada (…) verifican la cantidad de agua que tienen en los tinacos tipo rotoplas para no quedarse sin agua(…) sé que este tipo de establecimientos deben de contar con una trampa de aguas contaminadas por la cantidad de residuos que desprenden los autos al lavarlos con máquinas hidrolavadoras tipo karcher (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2989-2011 del 09 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2011-1644-SPA-0885. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2011, acusando de recibido el 13 de septiembre de 2011 por la misma vía informando:

> *(…) acuso de recibo de la admisión de nuestra denuncia, en archivo anexo esta un documento emitido por la delegación Benito Juárez, el cual es la respuesta a mi solicitud* [de información pública] *para saber si el establecimiento comercial que nos ocupa tiene o no los permisos correspondientes para operar como tal, en dicho documento dice que NO SE LOCALIZÓ EXPEDIENTE ALGUNO PARA ESTE DOMICILIO (…)*

ANEXO

- *Oficio Número DGDD/DPE/CMA/UDT/3180/2011 del 12 de septiembre de 2011 signado por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual se informa:*

  (…) me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información que proporcionó la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación.

  En relación a su solicitud consistente en: ***"Quiero saber si el lavado de autos denominado Car Wash ubicado en la calle Ixcateopan esquina con Matías Romero cuenta con los permisos para operar con este giro*** *(…)*

  (…)La Dirección General citada informa que después de realizar una búsqueda en el archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, en la dirección proporcionada, no se localizó expediente alguno para este domicilio. Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público. (…)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2989-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 12 de octubre de 2011, asentado en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(…) que el establecimiento mercantil denominado "SPORT CAR WASH" se encuentra delimitado con malla ciclónica, frente a este inmueble se ubica la Parroquia de la Medalla Milagrosa, en la parte posterior del autolavado un edificio de tres niveles de construcción el cual no presenta contra barda, en ese instante nos dirigimos al interior del establecimiento donde fuimos atendidos por una persona con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a esta entidad y se le informó del motivo y alcance de nuestra visita, manifestó ser el propietario quien dijo llamarse (…), en ese momento nos proporcionó una tarjeta. Su negocio cuenta con 8 trabajadores, con equipos de trabajo consistentes en 2 aspiradoras y 2 karcher (hidrolavadoras eléctricas) cuya finalidad es ahorrar agua y facilitar el lavado de los autos, se aprecian 2 extinguidores, el establecimiento tiene 19 meses que se encuentra funcionando, los días en que hay más actividad son días de quincena, los sábados en un horario aproximado de las 12:00 a 14:00 horas y domingo debido a las personas que entran a misa aprovechan para que laven su automóvil. Hace 4 semanas aproximadamente se presentó personal administrativo de la Delegación Benito Juárez llevando a cabo la revisión de la documentación legal correspondiente. Nos mostró una cisterna que se ubica en el centro del patio, la cual se abastece con agua tratada mediante la renta de pipas, se observó que cuenta con una válvula de llenado que va conectada a un flotador, que al parecer distribuye agua potable. En el interior del inmueble se ubica una cocina denominada Riko metako, dos baños públicos así como el área de regaderas para el uso de sus empleados sobre el techo se ubican dos tinacos de plástico marca rotoplas uno de ellos suministra agua potable para el consumo de los mismos. Por otra parte en el patio se hallan 4 tambos de 200 litros los cuales se abastecen de agua tratada o potable por medio de una manguera que se

encuentra conectada al piso a la tubería de distribución de agua que baja a uno de los tinacos y 1 tambo de plástico que contiene jabón bio-degradable, cuentan con esponjas, cepillos, jergas, botellas de plástico que contienen almo rol, cubetas de plástico y un extinguidor. Durante la presente diligencia no se realizó la medición de ruido correspondiente debido a que no se encontró actividad dentro del establecimiento mercantil debido a las condiciones climatológicas (lluvia) que se presentaban en ese momento. Se le proporcionaron los datos de los investigadores y se le conminó para que se presentara de manera voluntaria y llevar a cabo una comparecencia en las oficinas de la Procuraduría y declare lo que a su derecho convenga. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1596-2011 del 24 de octubre de 2011, se le informó a la persona denunciante, sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría hasta ese momento en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1597-2011 del 24 de octubre de 2011, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara a esta entidad, si el establecimiento con giro de auto lavado localizado en Matías Romero número 1403 esquina Ixcateopan, Colonia Letrán Valle, código postal 03650, Delegación Benito Juárez, cuenta con los documentos que avalen su legal funcionamiento, tales como:

- Constancia de Zonificación de Uso de Suelo (en cualquiera de sus modalidades)
- Aviso de Declaración de Apertura y/o licencia de Funcionamiento
- Programa Interno de Protección Civil.

Al respecto, en fecha 07 de noviembre de 2011 se recibió oficio DGJG/DG/SEMEVP/20358/11 del 07 de noviembre de 2012, de la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual informa:

(...) se localizó Aviso de Declaración de Apertura de estacionamiento público folio 003/10 de fecha 7 de enero de 2010 (...), con giro de Pensión para Vehículos y denominación Elmas Pensión y Estacionamiento, Certificado de Zonificación de Uso de Suelo folio 35837-182MAEL09, de fecha de expedición 3 de julio de 2009, que obra en la Declaración de Apertura Inicial. Así mismo presenta Aviso de traspaso de derechos de Declaración de Apertura folio 555/10, de fecha 21 de julio de 2010 (...), con giro de Pensión para Vehículos Auto Lavado, envío copia simple de los documentales encontrados. (...)

En fecha 02 de marzo de 2012, una persona que en apego a los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentando ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, ratificada por la misma vía el 05 de marzo de 2012, mediante la cual denuncia:

(...) es inconcebible que le permitan trabajar a una persona de un negocio de lavado de autos, y que lo haga con agua potable, por lo que solicito sean revisados los planos de este local y en caso de existir tuberías para agua potable sean cortadas o bien suspendidas (...) además

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de que causa exceso de ruido durante todo el día (...) la gente que vive alrededor de él no puede abrir ni sus ventanas, (...) entre las 5:00 y 5:30 horas se puede escuchar claramente como los tinacos se este negocio se llenan con agua potable y no con agua reciclada, (...) al parecer este negocio no tiene las licencias suficientes para operar como auto lavado de autos y menos aún como pensión (...) ubicado en Matías Romero número 1403 esquina con Ixcateopan, Colonia del Valle, código postal 03650, Delegación Benito Juárez (...).

Mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-0750-2012 del 09 de marzo de 2012, procedió la acumulación del expediente PAOT-2012-0391-SPA-186 al expediente PAOT-2011-1644-SPA-0885, en virtud de que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos. Acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de marzo de 2012, acusando de recibido el día 14 de marzo del mismo año.

Mediante correo electrónico enviado en fecha 13 de marzo de 2012, se le remitió a la persona denunciante responsable de la primera denuncia el Acuerdo de Admisión-Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-0750-2012 de fecha 09 de marzo de 2012, acusando de recibido por misma vía el día 14 de marzo de 2012.

Posteriormente, en fecha 20 de abril de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) se llevó a cabo el registro de mediciones puntuales de nivel sonoro utilizando un sonómetro analizador de espectros marca CESVA, modelo SC310, realizando tres mediciones con un tiempo de exposición de cinco minutos, obteniéndose los siguientes resultados de 64.9 dB (A), y de 68.3 dB (A). Posteriormente se realizó una tercera medición de ruido sobre la calle de Ixcateopan casi esquina con Matías Romero obteniéndose un valor de 59.8 dB (A). Es importante señalar que durante la realización de las mediciones acústicas en este sitio, se observó que el establecimiento con giro de lavado se encontraba funcionando, y personal que labora realizaba actividades de lavado y aspirado a los automóviles que se ubicaban en el interior del lugar. Al terminar la presente diligencia fuimos atendidos por el encargado del establecimiento vía telefónica quien se le informó del motivo y alcance de la visita, quien manifestó que se presentaría en las oficinas de esta entidad administrativa. Es importante señalar que el lavado de autos se realiza en la parte posterior del inmueble colindando con la barda del edificio marcado con el número 102 de la calle Ixcateopan. Asimismo se observa que la barda del establecimiento mercantil y del edificio de departamentos cubre solo la planta baja debido a que existe un cubo de iluminación y ventilación de los departamentos. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0805-2012 del 25 de abril de 2012, se le informó a la persona responsable de la segunda denuncia, sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría hasta ese momento en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0386-2013 del 13 de febrero de 2013, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informe a esta entidad, si el establecimiento con giro de auto

lavado localizado en Matías Romero número 1403 esquina Ixcateopan, Colonia Letrán Valle, C.P. 03650, Delegación Benito Juárez, cuenta con el certificado de uso de suelo, de ser el caso remitir copia del mismo; y en su caso, si el uso de suelo para auto lavado en homologable al de pensión de autos.

Al respecto, en fecha 22 de febrero de 2013, se recibió oficio SEDUVI/DGAU/DRP/2484/2013 del 18 de febrero de 2013, de la Dirección General Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informó:

> *(…) le informo que una vez concluidas las actividades de búsqueda en la base de datos electrónica de la Dirección del Registro de los Planes y Programas adscrita a esta Dirección General, de 1928 al 30 de mayo de 1990 y de 1992 a la fecha, se localizaron las siguientes solicitudes de Certificados:*
>
> - *Solicitud de Constancia, folio 8024, de fecha de ingreso 25 de marzo de 1992.*
> - *Solicitud de Certificado, folio 35837-182MAEL09, de fecha de ingreso 2 de julio de 2009.*
>
> *Asimismo le informo que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez aprobado por el H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo de 2005, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que a los predios y/o inmuebles de referencia les aplica zonificación. **H 3/20/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y densidad (B) Baja 1 vivienda por cada 100 m² de la superficie total del terreno), en el cual, el uso de suelo "**autolavado**" no aparece como tal en la Tabla de Usos del Suelo vigente para la Delegación **Benito Juárez**, sin embargo, en la Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de la Tabla de Usos del Suelo para Programas de Desarrollo Urbano, inscrita en el Registro de los Planes y Programas en el Libro VII, de Dictamen Técnico, Acta 277 de fecha de inscripción 14 de agosto del 2007, con segunda nota marginal **de fecha 21 de julio de 2009**, indica que el uso de "autolavado" es compatible con el uso de "pensión de autos" bajo el rubro de "pensión con servicio complementario de lavado manual de vehículos", uso que se encuentra **Permitido**. (…)*

Posteriormente, el 08 de abril de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/5031/2013 del 13 de marzo de 2013, de la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informa:

> *(...) le envío los siguientes Certificados en copia simple:*
>
> - *Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio 08024, de fecha de ingreso 25 de marzo de 1992 y fecha de expedición 7 de abril de 1992, constante de 2 fojas.*
> - *Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico, folio 35837-182MAEL09, de fecha de ingreso 2 de julio de 2009 y fecha de expedición 3 de julio del 2009, constante de 1 foja.*

(...) le informo que los certificados antes mencionados se emitieron atendiendo al principio de buena fe previsto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, no validando la autenticidad ni legalidad de los documentos contenidos en los expedientes de referencia, ni de su expedición; los cuales a la fecha se consideran válidos, (...) ya que hasta el momento no ha sido declarada su invalidez por autoridad o un Tribunal Jurisdiccional competente. (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/200-0858-2013 del 13 de febrero y PAOT-05-300/200-1463-2013 del 19 de marzo de 2013, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental del Distrito Federal, informe a esta entidad, si el establecimiento mercantil "SPORT CAR WASH" ubicado en Matías Romero número 1403 esquina Ixcateopan, Colonia Letrán Valle, C.P. 03650, Delegación Benito Juárez, con giro de lavado de autos, cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal vigente, de ser el caso enviar copia de la misma, en caso contrario y en función de la actividad y giro que se explota, se proceda conforme a derecho, informando lo conducente.

Al respecto, el 21 de febrero de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DRA/0036/2013 del 19 de febrero de 2013, de la Dirección de Regulación Ambiental adscrita a la Dirección General de Regulación Ambiental, mediante el cual informó:

(...)

- *Para la denominación y ubicación mencionada, no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para obtener la LAUDF y/o cumplido con alguna de las obligaciones concentradas en dicha licencia.*

En base a lo anterior, la Dirección General le requerirá al establecimiento en cuestión, realice el trámite de la LAUDF. (...)

Posteriormente, el 11 de abril de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/DRA/065/213 del 01 de abril de 2013, de la Dirección de Regulación Ambiental adscrita a la Dirección General de Regulación Ambiental, mediante el cual informó:

(...)

- *Le informo que la Dirección General le solicitó al establecimiento (...) que realice el trámite de la LAUDF mediante el oficio SMA/DGRA/DRA/0038/2013, el cual fue notificado al establecimiento el día 11 de marzo del 2013.*

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0860-2013 del 13 de febrero de 2013, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, realice una visita de inspección y/o domiciliaria en materias de descargas de aguas residuales, emisiones de ruido, así como se verifique el tipo de agua que se está utilizando para el lavado de autos, al establecimiento mercantil con giro de lavado de autos denominado "SPORT CAR WASH" ubicado en Matías Romero número 1403 esquina Ixcateopan, Colonia Letrán Valle, C.P. 03650, Delegación Benito Juárez, informando y remitiendo a esta Subprocuraduría copia de

todo lo actuado, y al momento. Sin recibir respuesta a la fecha de la emisión del presente instrumento.

Posteriormente, en fecha 02 de abril de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

> *(…) constituidos en el establecimiento se constató el llenado de dos tinacos con bombas de agua, por lo que se preguntó a uno de los empleados del establecimiento si el agua usada para lavar los automóviles era agua potable a lo que dijo que no sabía, por lo que preguntamos por el encargado del establecimiento quien confirmó que el agua usada es potable y se le preguntó si contaba con algún permiso de la Delegación a lo que respondió que no contaba con ninguno en el momento de la diligencia, es importante mencionar que durante la visita no se constató el uso de las hidrolavadoras ni aspiradoras. (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos aplicables.

Los hechos por lo que se admitió la denuncia versan respecto a las emisiones de ruido y al probable uso de agua potable, por un establecimiento mercantil con giro de autolavado denominado "SPORT CAR WASH" ubicado en Matías Romero número 1403 esquina Ixcateopan, Colonia Letrán Valle, C.P. 03650, Delegación Benito Juárez.

De las emisiones de ruido.

En el ejercicio de las facultades conferidas a esta Subprocuraduría para realizar los reconocimientos de hechos en atención de la denuncia, personal adscrito a esta entidad administrativa constató la existencia del establecimiento mercantil señalado en la denuncia, y como se describe en el apartado que antecede se constató la contravención en materia de ruido de acuerdo a lo asentado en el acta de reconocimiento de hechos donde se realizaron mediciones puntuales obteniendo, al menos una medición que sobrepasa los límites máximos permisibles y lo señalado en:

La **Ley Ambiental del Distrito Federal** que señala:

> ***ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido,*** *vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual* ***que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal*** *correspondientes. (…)*

Mientras que la Norma Ambiental del Distrito Federal, **NADF-005-AMBT-2006**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras al ambiente, define como:

> *(...)* ***Fuente emisora:*** *Aquéllas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras. (...)*

Y en cuyo **Numeral 8** señala:

> ***8. Límites máximos permisibles***
> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

Derivado de las actuaciones llevadas a cabo por personal de esta entidad **se acreditó la contravención** a la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en **materia de ruido.**

No obstante, el **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal** en su artículo 56 Quintus, le confiere las siguientes atribuciones a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del medio Ambiente del Distrito Federal:

> ***Artículo 56 Quintus.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental:***
> ***I. Realizar la planeación estratégica y operativa de la inspección y vigilancia*** *de las fuentes de contaminación ambiental así como de los recursos naturales del Distrito Federal;*
> ***II. Integrar, coordinar y operar el sistema de vigilancia ambiental del Distrito Federal****, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en las ciclovías y áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal;*
> ***III. Establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental;*** *así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes;*
> ***IV. Vigilar y aplicar,*** *en el ámbito de la competencia del Distrito Federal,* ***la observancia de*** *las normas oficiales mexicanas en materia de medio ambiente y recursos naturales y de las* ***normas ambientales del Distrito Federal;***
> *(...)*
> ***XXII. Recibir, tramitar y proporcionar informes sobre las solicitudes de inspección verificación por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal cuando se trate de denuncias ciudadanas*** *en contra de presuntas fuentes fijas y móviles que emitan contaminantes hacia la atmósfera, al agua, suelo, subsuelo, o cuerpos de aguas, y cambio de uso de suelo;*

(…)

Por tal motivo esta autoridad ambiental constató la contravención a la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, en materia de ruido por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 56 Quintus fracciones III, IV y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal realizar una visita de verificación e inspección en materia de ruido.

Del uso de agua potable.

Respecto al uso de agua potable en el establecimiento mercantil denominado "SPORT CAR WASH", esta autoridad ambiental en su tercera diligencia de reconocimiento de hechos constató el uso de agua potable para las actividades del establecimiento, además de constatar el llenado de dos tinacos de agua con una bomba conectada a la red de agua potable y confirmándose con la declaración de la persona que atendió dicha diligencia, por tal motivo esta autoridad ambiental puede pronunciarse la contravención a la **Ley Ambiental del Distrito Federal** que señala:

> ***ARTÍCULO 18.-*** *Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes: (…)*
>
> *(…)* ***II. Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente,*** *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 23.- Las personas****, en los términos de la presente Ley,* ***están obligadas a:***
>
> ***I. Prevenir y evitar daños al ambiente*** *y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;(…)*
> *(…)* ***IV. Realizar todas sus actividades cotidianas*** *bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano,* ***prevención y control de la contaminación*** *de aire,* ***agua*** *y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal. (…)*

Además, la **Ley de Aguas del Distrito Federal** señala:

> ***Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas*** *el ejercicio de las siguientes facultades: (…)*
> ***XV. Promover la sustitución del agua potable por agua tratada*** *en cualquier actividad incluyendo la agropecuaria;(…)*
> ***XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley,*** *en las materias de su competencia, y* ***aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia*** *que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y*
>
> ***Artículo 35. Los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:***
> *(…)*

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, ***lavado de autos,*** *inodoros* ***y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente*** *y en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementaran las acciones necesarias para el reuso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.*
(…)
XI. Se deberá utilizar agua residual tratada *producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:*
(…)
d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos*; y (sic)*

Artículo 86 BIS 2.- Se deberá utilizar agua residual tratada *en sus diversos niveles, en los siguientes casos:*
(…) ***X. Lavado de vehículos automotores;*** *(…)*

Artículo 106. A fin de comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones *de la Ley, su Reglamento, los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables,* ***el Sistema de Aguas estará facultado para:***
I. Llevar a cabo visitas de verificación;
II. Solicitar la documentación e información necesaria;
III. Allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios;
IV. Supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;(…)

En este aspecto, el establecimiento de mérito contraviene la Ley de Aguas y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas del Distrito Federal, por lo que es competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizar una visita de verificación de acuerdo a los artículos 16 fracciones XV y XXVIII y 106 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Aguas del Distrito Federal, además corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar una visita de verificación e inspección en materia de aguas de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 56 Quintus fracciones III, IV y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Del legal funcionamiento.

Respecto al legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de lavado de autos, como se describe e integra en el expediente de mérito, dicho establecimiento mercantil cuenta con las documentales que avalan su legal funcionamiento a lo que la **Ley de Establecimientos Mercantiles** del Distrito Federal dispone en su TíTULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO:

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:
(…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

III. *De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de* ***la vado*** *y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares* ***de vehículos automotores****;(…)*

Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos *a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el* ***Aviso correspondiente al Sistema,*** *proporcionando la siguiente información:*
I. Nombre o razón social del solicitante, *así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;*
II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
V. Giro mercantil que se pretende ejercer; (...)

Artículo 39.- *El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser* ***compatible con el uso de suelo permitido.*** *(…)*

Artículo 40.- *Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:*
I. Traspaso del establecimiento mercantil*;*
(…)
V. Cambio de giro mercanti*l; y (…)*

Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles *donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado,* ***lavado de autos,*** *vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores,* ***deberán:***
(…) ***V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de autos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.*** *(…)*

Por lo que, con la participación de esta autoridad ambiental, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda, informó a esta autoridad que el establecimiento de mérito se encuentra en una Zonificación **H 3/20/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y densidad (B) Baja 1 vivienda por cada 100 m^2 de la superficie total del terreno), informando además que el uso de "autolavado" es compatible con el uso de "pensión de autos", bajo el rubro de "pensión con servicio complementario de lavado manual de vehículos" por lo que su uso se encuentra **PERMITIDO**.

Posteriormente, ésta misma Dirección General envió copia de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con folio 08024, de fecha de ingreso 25 de marzo de 1992 y con fecha de expedición 7 de abril de 1992, además del **Certificado de Zonificación para**

Uso de Suelo Específico con folio 35837-182MAEL09, de fecha de ingreso 2 de julio de 2009 y fecha de expedición 3 de julio del 2009, por lo que el establecimiento mercantil motivo de denuncia **acreditó** el uso de suelo.

Con la participación de esta autoridad ambiental, la Dirección de Regulación Ambiental adscrita a la Dirección General de la Regulación Ambiental, informó a esta autoridad que no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite de obtención de la Licencia Ambiental Única, no obstante, la misma Dirección General giró el oficio DGRA-0038/2013 al propietario y/o Representante legal del establecimiento de mérito notificado el 11 de marzo de 2013 con el fin de que la solicite y cumpla con esta obligación ambiental.

Finalmente, la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó a esta entidad que cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura de estacionamiento público con giro de Pensión para Vehículos y el Aviso de traspaso de derechos de Declaración de Apertura con giro de pensión para vehículo de Auto Lavado del establecimiento mercantil; por lo que el establecimiento mercantil motivo de denuncia acreditó su legal funcionamiento.

De acuerdo, el **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal** señala en su artículo 124 fracciones III, IV y V que son facultades de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez:

> ***Artículo 124.-*** *Son atribuciones básicas de la* ***Dirección General Jurídica y de Gobierno:***
>
> *(…)* ***III. Velar por el cumplimiento*** *de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás* ***disposiciones jurídicas y administrativas****;*
> ***IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa,*** *ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*
> ***V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia*** *del Órgano Político- Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal; (…)*

Por lo que, compete a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realice una visita de verificación y constate el legal funcionamiento de acuerdo al artículo 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por todo lo descrito en este apartado, no habiendo actuaciones pendientes de realizar por esta entidad con la investigación de mérito, resulta procedente dar por concluido el trámite de la denuncia, lo anterior de acuerdo al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual dispone que:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…)*
>
> *III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad a lo expuesto y de las constancias que integran el expediente en que se actuó, se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría, constató el ruido parte de las máquinas hidrolavadoras y aspiradoras por encima de los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 generados por la operación del establecimiento con giro de autolavado denominado "SPORT CAR WASH", ubicado en calle Matías Romero número 1403 esquina Ixcateopan, Colonia Letrán Valle , Delegación Benito Juárez.

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, remitió copia simple del Aviso de declaración de apertura de estacionamiento público, Certificado de Zonificación de Suelo y Aviso de Traspaso de Derechos de Declaración de Apertura con giro de pensión para vehículos Auto lavado del establecimiento "SPORT CAR WASH", ubicado en calle Matías Romero número 1403 esquina Ixcateopan, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.

- La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el Distrito Federal, informó a esta entidad que el uso de suelo "autolavado" es compatible con el uso de "pensión de autos", bajo el rubro de "pensión con servicio complementario de lavado manual de vehículos" lo cual se encuentra Permitido en la Zonificación Habitacional, además remitió copia simple de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo y el Certificado de Zonificación del establecimiento denominado SPORT CAR WASH".

- La Dirección General de Regulación Ambiental informó a esta entidad que **no cuenta con antecedentes** de trámite de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal por parte del establecimiento motivo de denuncia, y solicitándole mediante oficio SMA/DGRA/0038/2013 se realice el trámite, notificado el 11 de marzo de 2013.

- El 02 de abril de 2013 personal de esta Subprocuraduría, constató el uso de agua potable dicho por el encargado de la diligencia el establecimiento mercantil utiliza agua potable para el lavado de automóviles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 16 fracciones XV y XXVIII y 106 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Aguas del Distrito Federal, corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México llevar a cabo una visita de inspección y/o verificación al establecimiento mercantil denominado "SPORT CAR WASH" por el uso de agua potable, en su caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente al establecimiento mercantil con domicilio en calle Matías Romero número 1403 esquina Ixcateopan, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez; informando a esta entidad el resultado de la misma en apego a los artículos 15BIS 4 fracción III y 20 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 56 QUINTUS fracciones I, II, III, IV y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, realizar visita de inspección y/o domiciliaria en materias de descargas de aguas residuales, emisiones de ruido, así como, se verifique el tipo de agua que se está utilizando para el lavado de autos al establecimiento mercantil denominado "SPORT CAR WASH" ubicado en Matías Romero número 1403 esquina Ixcateopan, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez; informando a esta entidad el resultado de la misma en apego a los artículos 15BIS 4 fracción III y 20 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial..----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, compete a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar una visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "SPORT CAR WASH" y constate su legal funcionamiento; informando a esta entidad el resultado de la misma en apego a los artículos 15BIS 4 fracción III y 20 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial..----------

CUARTO.- Conforme lo dispuesto a los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de esta entidad, se solicita a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informe a esta Subprocuraduría si se inició el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, en su caso el estado que guarda dicho trámite.----------

QUINTO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, de la Dirección General de la Regulación Ambiental, de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/EJRM/MLGM/KQL